ADENDA Nº 1

Asunción, 10 de agosto de 2016.

Señores
OFERENTES
Presente:

Nos dirigimos a ustedes a los efectos de comunicar la Adenda Nº 1 que modifica puntos de la carta de invitación del llamado CD Nº 11/16 "Adquisición de pasajes aéreos para la PGR" (Ad referéndum) (ID Nº 316.112), conforme al siguiente detalle:

1) **DONDE DICE:**

Anexo 1 - Punto 17:

Criterios de evaluación aplicables en caso de empate entre los oferentes:

En caso que exista empate en el precio evaluado como más bajo, de dos o más oferentes que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Carta de Invitación del llamado, la adjudicación recaerá en el oferente que cuente con la mayor cantidad de prestaciones realizadas en forma satisfactoria en el plazo de 2 (dos) años.

Observación: Para ser tenida en cuenta las prestaciones deberán estar acompañadas del documento que la misma fue proveída en forma satisfactoria.

Si aun aplicando este criterio existiera empate, la Convocante analizara la capacidad financiera del oferente, y la que posea la mejor capacidad según los ratios establecidos en el punto 17 del Anexo 1, será considerada la mejor calificada

DEBE DECIR:

Anexo 1 - Punto 17:

Criterios de evaluación aplicables en caso de empate entre los oferentes:

En caso que exista empate en el precio evaluado como más bajo, de dos o más oferentes que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Carta de Invitación del llamado, la adjudicación recaerá en el oferente que cuente con la mayor cantidad de prestaciones realizadas en forma satisfactoria durante el periodo de los años 2014 y 2015.

Observación: Para ser tenida en cuenta las prestaciones deberán estar acompañadas del documento que la misma fue proveída en forma satisfactoria.

Si aun aplicando este criterio existiera empate, la Convocante analizara la capacidad financiera del oferente, y la que posea la mejor capacidad según los ratios de mayor rentabilidad establecidos en el punto 17 del Anexo 1, será considerada la mejor calificada

2) **DONDE DICE:**

Anexo 3 - Punto 8:

8. El precio del contrato será reajustable. En atención a lo estipulado en el Art. 56 de la Ley 2051/03, los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajustes de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precio en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay en valor igual o mayor al (15%) sobre la inflación oficial.

$$Formula: VI = \frac{Po \times IIBCP}{15\%}$$

VI= Precio Reajustado de la oferta
Po= Precio Original de la oferta
IIBCP= Índice de Inflación del BCP

DEBE DECIR:

Anexo 3 - Punto 8:

8. El precio del contrato será reajustable: No aplica

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTELO FRANCO ALVARO
Direc. de Contrataciones
General de la República